

RESOLUCIÓN N° 2217

Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la segunda quincena de agosto de 2021

LA SECRETARÍA GENERAL DE LA COMUNIDAD ANDINA,

VISTOS: El artículo 29 del Acuerdo de Cartagena, las Decisiones 371, 384, 392, 402, 403, 410, 411, 413, 430, 432, 469, 470, 482, 495, 496, 497, 512, 518, 520, 579, 651, 652, 796, 805, 807 y 812 de la Comisión sobre el Sistema Andino de Franjas de Precios y la Resolución 2175 de la Secretaría General; y,

CONSIDERANDO: Que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2 de la Decisión 805 y del artículo 22 de la Decisión 371, y para efectos de la aplicación de las Tablas Aduaneras publicadas en la Resolución 2175, o de efectuar los cálculos establecidos en los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Decisión 371, la Secretaría General debe comunicar quincenalmente a los Países Miembros los Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios;

RESUELVE:

Artículo 1.- Se fijan los siguientes Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios correspondientes a la segunda quincena de agosto de 2021:

NANDINA	PRODUCTO MARCADOR	PRECIO DE REFERENCIA (USD/t)	
0203.29.90	Carne de cerdo	2,290	DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA
0207.14.00	Trozos de pollo	1,126	UN MIL CIENTO VEINTISEIS
0402.21.19	Leche entera	3,953	TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y
1001.19.00	Trigo	333	TRESCIENTOS TREINTA Y TRES
1003.90.00	Cebada	226	DOSCIENTOS VEINTISEIS
1005.90.11	Maíz amarillo	299	DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE
1005.90.12	Maíz blanco	349	TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE
1006.30.00	Arroz blanco	442	CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS
1201.90.00	Soya en grano	583	QUINIENTOS OCHENTA Y TRES
1507.10.00	Aceite crudo de soya	1,339	UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE
1511.10.00	Aceite crudo de palma	1,229	UN MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE
1701.14.00	Azúcar crudo	422	CUATROCIENTOS VEINTIDOS
1701.99.90	Azúcar blanco	478	CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO

Artículo 2.- Los Precios de Referencia indicados en el artículo anterior, se aplicarán a las importaciones que arriben a puertos de la Comunidad Andina entre el dieciséis y el treinta y uno de agosto del año dos mil veintiuno.

Artículo 3.- Los Países Miembros que apliquen el Sistema Andino de Franjas de Precios de conformidad con las Decisiones 371, 384, 392, 402, 403, 410, 411, 413, 430, 432, 469, 470, 482, 495, 496, 497, 512, 518, 520, 579, 651, 652, 796, 805, 807 y 812 podrán utilizar, para la determinación de los derechos variables adicionales o las rebajas arancelarias que correspondan a los Precios de Referencia indicados en el artículo 1, las Tablas Aduaneras publicadas en la Resolución 2175 de la Secretaría General, o podrán efectuar los cálculos que se establecen en los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Decisión 371.

Artículo 4.- Comuníquese a los Países Miembros la presente Resolución, la cual entrará en vigor a partir de su fecha de publicación en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena.

Dada en la ciudad de Lima, Perú, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

Jorge Hernando Pedraza
Secretario General